

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
EL BANCO (MAGDALENA)

SECRETARIA: JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.

Al despacho del señor Juez la presente **SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO** informándole, que se encuentran cumplido los requisitos establecido por el artículo 597 numeral 10 del Código General del Proceso. Sirvase proveer.

El Banco, 16 de Mayo del 2022.


ERNESTO YEPEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
EL BANCO (MAGDA)
Juzgado Unico Civil del Circuito

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO. El Banco, Magdalena, Dieciséis (16) de Mayo del año Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 47-245-31-53-001-1977-00000-00-Tomo-II.-

Demandante: Caja de Crédito Agrario- En Liquidación.

Demandado: Eulogio Donado Villarreal.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía.

De conformidad al informe rendido por la secretaria del Juzgado y habida consideración que se cumplió a cabalidad con la exigencia señalada en el artículo 597 numeral 10 del Código General del proceso, que a la letra dice:

“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la demanda, no se halle el expediente en que ella se decretó, con este propósito, el respectivo Juez fijara aviso en la secretaria del Juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, vencido este plazo, el Juez resolverá lo pertinente”.

Como quiera que con la solicitud presentada por la señora **NOHEMI DONADO RODRIGUEZ**, a través de apoderado judicial, quien se identifica con la cedula de ciudadanía **No. 51.576.013**, en su condición de Hija legítima de su extinto padre **Eulogio Donado Villarreal q.e.p.d.**, demandado y el actual titular del derecho incorporado en el bien inmueble objeto de medida de embargo, el Juzgado estableció que no se encuentra el expediente en el cual la extinta Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero hoy en Liquidación, demanda en proceso Ejecutivo Hipotecario, ante el Juzgado Civil del Circuito de El Banco, Magdalena al demandado señor **EULOGIO DONADO VILLARREAL q.e.p.d.**

Que junto con el escrito de levantamiento de medida cautelar, se aportó folio de matrícula inmobiliaria **No.064-1045** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Magangué Bolívar, en el cual aparece la anotación No. 002 del

15 de Noviembre de 1977, oficio No.213 de fecha veinte (20) de Septiembre de 1.977, por medio del cual se ofició por ese Juzgado Civil del Circuito de El Banco Magdalena al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Magangué Bolívar, ordenando la medida de embargo del bien inmueble rural denominado "**Puerto Nuevo**", ubicado en El Paraje Caños de Los patos, Municipio de Pinillo Departamento del Bolívar, con una extensión superficiaria de Ciento veintiuna (121) hectáreas aproximadamente, cuyos linderos se encuentran consignados en la Escritura Publica No. 64 de fecha 15 de Octubre de 1.968 de la Notaria Única del Circulo de Pinillo Bolívar y Matricula Inmobiliaria **No. 064-1045** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Magangué Bolívar.

Se aprecia en el proceso a folio 28, certificación suscrita por el secretario del Juzgado de no encontrarse en los archivos el proceso de la referencia, como también se anexo la publicación del aviso por el término de ley en un lugar público de la secretaria del Juzgado, cumpliendo así las exigencias previstas en el artículo 597 numeral 10 del Código General del Proceso.

Que de conformidad a la norma atrás transcrita, se evidencia que se cumplen las exigencias señaladas, lo que hace que esta Agencia Judicial, proceda de conformidad a la norma en cita.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco, Magdalena,

RESUELVE:

1º). LEVANTESE la medida de embargo a costa de la parte interesada del bien inmueble rural denominado "**Puerto Nuevo**", ubicado en El Paraje Caños de Los patos, Municipio de Pinillo Departamento del Bolívar, con una extensión superficiaria de Ciento veintiuna (121) hectáreas aproximadamente más 3.000 metros cuadrados, cuyos linderos se encuentran consignados en la Escritura Publica No. 64 de fecha 15 de Octubre de 1.968 de la Notaria Única del Circulo de Pinillo Bolívar, Matricula Inmobiliaria **No. 064-1045** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Magangué Bolívar.-

2º). Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.-

3º). Ejecutoriado el presente proveído y cumplido lo en el ordenado, previa desanotación de los libros, procédase a su archivo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ:


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR